

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NÚMERO SP06-2021, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO DE EQUIPOS TRANSMISORES POR EL AÑO 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RADIO SONORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA VERDUZCO CHAIRES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA ING. DAVID ALBERTO SALAS CONTRERAS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una Entidad de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el Decreto Num.368 de creación, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 26 del mes de agosto del año de 1985.
- II. Que la LIC. MARIA ELENA VERDUZCO CHAIRES tiene facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de Directora General de "LA CONTRATANTE" representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 13 del mes de septiembre del año de 2015, expedido por la LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que el artículo 3 del Decreto de creación, publicado en el boletín oficial del gobierno del estado el día 26 del mes de agosto del año de 1985, le confieren entre sus facultades como ente público formular los programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto.
- IV. Que la contratación del servicio consistente en pruebas de comportamiento a 28 equipos transmisores de 28 estaciones radiofusas culturales, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.
- V. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número 33901.
- VI. Tiene establecido su domicilio oficial en obregón número 46, colonia centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA" por su propio derecho declara:

- I. Que es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento número 207 de fecha 12 del mes de enero del año de 1960, expedida por la Oficialía del Registro Civil, con residencia en Azcapotzalco, Distrito Federal, México; con credencial de elector número 0381009269187, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), con Clave Única del Registro de Población (CURP) número SACD590527HDFLNV06.
- II. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número SACD5905273F7, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- IV. Que tiene como giro comercial el de servicios profesionales, científicos y técnicos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

- V. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el estudio de pruebas de comportamiento y estudios técnicos.
- VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.
- VII. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto Número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.
- VIII. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio convencional establecido en calle Viveros de Asís 195, colonia Viveros de la Loma, Tlalnepantla de Baz México, 54080.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio consistente en realizar pruebas de comportamiento a 28 equipos transmisores de 28 estaciones radiodifusoras culturales del ejercicio 2020, para comprobar que los transmisores se han comportado de acuerdo a los estándares establecidos por la normatividad que rige el IFETEL, mismos que son de carácter obligatorio y utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROFESIONISTA" por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$89,600.00 (son ochenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$14,336.00 (son catorce mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N), resultando un monto total de \$103,936.00 (Son ciento tres mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N).

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la **Cláusula Primera** de este instrumento a partir del día 01 del mes de junio del año 2021, y a concluirlos el día 30 del mes de junio del año 2021.

CUARTA: CAPACIDAD y EXPERIENCIA PROFESIONAL.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a emplear para la adecuada prestación del servicio al siguiente personal debidamente experimentado y capacitado:

NOMBRE	PROFESIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA	ACREDITACIÓN (CÉDULA PROFESIONAL)
David Alberto Salas Contreras	Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica	34 años	Cédula 4980154

QUINTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PROFESIONISTA".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

"EL PROFESIONISTA", como empresario y patrón del personal que llegará a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario.

También subsiste para "EL PROFESIONISTA" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente contrato

SEXTA: FORMAS DE PAGO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROFESIONISTA" por el total del servicio materia del presente contrato el importe pactado en la **Cláusula Segunda** del presente instrumento, en los siguientes términos y condiciones:

PAGOS PARCIALES. Se emitirán 3 pago por la cantidad de \$34,645.33 (Treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 33/100 M.N.), el primer pago se realizará el 15 de agosto 2021 y el segundo pago el 15 de octubre 2021, y el tercer pago el 15 de diciembre 2021 el cual se cubrirá a "EL PROFESIONISTA" previa entrega del comprobante fiscal correspondiente, siempre y cuando se hayan entregado las pruebas de comportamiento de los 28 equipos transmisores de Radio Sonora debidamente recibidos por la Unidad Administrativa responsable.

Las partes convienen en que únicamente se cubrirán pagos a "EL PROFESIONISTA" cuando cada solicitud vaya acompañada de: el comprobante fiscal correspondiente, la validación del Director de Administración y cualquier otro requisito que considere conveniente la "LA CONTRATANTE".

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PROFESIONISTA" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "LA CONTRATANTE" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA CONTRATANTE" en su caso, retendrá el Impuesto Sobre la Renta y lo enterará a la Secretaría de Hacienda sobre pagos realizados.
- B. "EL PROFESIONISTA", en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

OCTAVA: INFORME.

"EL PROFESIONISTA" entregará a "LA CONTRATANTE" la evidencia de las pruebas de comportamiento realizados, debidamente integrados y requisitados, para los fines que "LA CONTRATANTE" considere pertinentes.

NOVENA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROFESIONISTA" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan, por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PROFESIONISTA" deberá contar con consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE".

DECIMA: ADMINISTRACIÓN.

La administración del contrato será responsabilidad del Director de Administración de Radio Sonora.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PROFESIONISTA" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Director Técnico de Radio Sonora, por la "LA CONTRATANTE" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al "EL PROFESIONISTA".

"LA CONTRATANTE", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión del servicio, en lo sucesivo "EL SUPERVISOR"; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "EL PROFESIONISTA".

Cuando por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "EL SUPERVISOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PROFESIONISTA" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PROFESIONISTA" acepta que las prestaciones del servicio puedan ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PROFESIONISTA" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad mas adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "LA CONTRATANTE".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "LA CONTRATANTE".
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por "LA CONTRATANTE".
- F. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- G. Informar a "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA: REGULACIÓN.

El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

Las partes acuerdan que derivado de este contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otra causa justificada.

A. Cuando la suspensión sea temporal, "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PROFESIONISTA" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CONTRATANTE" a "EL PROFESIONISTA"

Cuando "LA CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROFESIONISTA", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROFESIONISTA" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROFESIONISTA" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PROFESIONISTA" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROFESIONISTA" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

A. Si por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.

B. Si "EL PROFESIONISTA" suspende injustificadamente la prestación del servicio.

C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROFESIONISTA" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de **10 días naturales** a partir de la solicitud de "LA CONTRATANTE".

D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROFESIONISTA" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **10 días naturales** posteriores a la notificación de "LA CONTRATANTE".

E. Si "EL PROFESIONISTA" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.

F. Si "EL PROFESIONISTA" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.

G. Si "EL PROFESIONISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos.

H. Si "EL PROFESIONISTA" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

- I. Si "EL PROFESIONISTA" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por "LA CONTRATANTE" durante la vigencia del contrato.
- J. Si se detecta que "EL PROFESIONISTA" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquiera otros actos en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- K. Si el tiempo de respuesta de "EL PROFESIONISTA", a más de dos requerimientos por escrito de "LA CONTRATANTE", relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- L. Si "EL PROFESIONISTA" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- M. Si "EL PROFESIONISTA" no proporciona a "LA CONTRATANTE" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- N. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROFESIONISTA", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROFESIONISTA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA CONTRATANTE", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL PROFESIONISTA", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "LA CONTRATANTE" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. "EL PROFESIONISTA" dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROFESIONISTA" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROFESIONISTA" en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROFESIONISTA", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "LA CONTRATANTE" haya comunicado a "EL PROFESIONISTA" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", "LA CONTRATANTE" queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea "EL PROFESIONISTA" sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea "EL PROFESIONISTA" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tiene carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA CONTRATANTE", a excepción de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROFESIONISTA" ni "LA CONTRATANTE", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "LA CONTRATANTE" por lo que "EL PROFESIONISTA" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

DÉCIMA OCTAVA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo, las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROFESIONISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Si perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA UNO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "LA CONTRATANTE"

LIC. MARIA ELENA VERDUZCO CHAIRES

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

L.A. JUAN CARLOS QUIJADA GALINDO

SUPERVISOR Y VERIFICADOR DEL CONTRATO

ING. GUSTAVO MARTINEZ ZAMORANO

POR "EL PROFESIONISTA"

ING. DAVID ALBERTO SALAS CONTRERAS

TESTIGO

LIC. JOSE CARLOS RASCON DURAN